



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL ESPAÑOLA DE PRIVACIDAD (APEP)

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.

Con la denominación Asociación Profesional Española de Privacidad, con acrónimo APEP, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación se regirá por las normas contenidas en sus Estatutos, en sus reglamentos internos si los hubiera, por los acuerdos válidamente adoptados por su órganos directivos y, subsidiariamente, por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación.

ARTÍCULO 2º.- PERSONALIDAD JURÍDICA.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La Asociación establece su domicilio social en el Palacio de Miraflores, Carrera de San Jerónimo, 15, de Madrid (28014), sin perjuicio de que puedan establecerse delegaciones, oficinas o sucursales en otros lugares. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español, sin que esto obste para la realización de actividades con dimensión internacional fuera de esta área geográfica.

ARTÍCULO 4º.-FINES.

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Integrar a todas las personas que en el ejercicio de su actividad, sea del contexto que sea, se dediquen - en cualquier ámbito y forma-, a la protección de datos de carácter personal o privacidad de acuerdo con lo que se señala en el artículo 18.
- b) Ostentar y defender los intereses profesionales de las personas asociadas en todos los ámbitos, ya sean públicos o privados, velando por el interés general de la profesión de expertos en privacidad y, en especial, para el reconocimiento público de la misma.
- c) Fomento y difusión de los derechos fundamentales a la protección de datos de carácter personal, al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y con carácter general la realización de actividades de concienciación en todo aquello relacionado con la privacidad de las personas físicas.
- d) Servir de canal de interlocución con la Agencia Española de Protección de Datos y la Administración en general, así como con todos los partidos políticos y demás instituciones españolas e internacionales con respecto a cualquier tema o cuestión relacionada con el ordenamiento referente a la protección de datos.
- e) Establecer canales de comunicación y colaboración con las autoridades independientes de protección de datos o cualquier otra relacionada con la materia, sea cual sea su ámbito territorial.
- f) Firmar convenios de colaboración con universidades, centros de investigación o entidades análogas



con la finalidad de promover la investigación y el estudio de la materia objeto de la Asociación.

g) Servir de canal de interlocución con las Agencias Autonómicas en funcionamiento, (Madrid, Cataluña y País Vasco), y las que se constituyan en un futuro.

h) Firmar convenios de colaboración con empresas proveedoras de servicios y productos para las personas asociadas.

i) Los demás que se deriven de los intereses de la profesión.

ARTÍCULO 5º.- ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación tiene previsto promover y/u organizar las siguientes actividades:

a) Presentación de la Asociación a los diferentes estamentos sociales y profesionales.

b) Organización de congresos, cursos, seminarios, conferencias, charlas, encuentros, coloquios, publicaciones y cualquiera otra acción formativa o divulgativa relacionada con sus fines.

c) Participación en congresos, másters, estudios, cursos, exposiciones y cuantos eventos de carácter público tengan relación con sus fines, en especial cuando sea expresamente invitada.

d) Creación de una bolsa de trabajo con la finalidad de promover la inserción en el mercado de los profesionales de la privacidad.

e) Celebrar convenios de colaboración con empresas proveedoras de bienes, servicios y productos para las personas asociadas.

f) Cualquier otra actividad promovida por la Junta Directiva en relación con los fines de la Asociación



CAPITULO II.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 6º.- COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos: un Presidente, un máximo de cinco Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y hasta un máximo de seis vocales.

Las funciones de los miembros de la Junta se establecerán internamente conforme a la potestad de autoorganización de la Junta.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva aquellas personas asociadas con derecho a ello conforme al artículo 20 de los presentes estatutos, que se encuentren en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (artículo 11.4. LO 1/2002) y en los presentes Estatutos.

Las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría de asistentes a las reuniones. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva tienen el carácter de no remunerados, ejerciendo su cargo gratuitamente y sin que en ningún caso puedan recibir retribución alguna por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años con los límites que se detallan en el artículo 7.

Ningún miembro podrá ostentar dos cargos simultáneamente en la Junta Directiva, salvo en las circunstancias previstas en el artículo 7º último párrafo.

La Junta Directiva podrá nombrar un Comité Operativo que desarrollará tareas y tomará decisiones por delegación de la Junta Directiva. Será la propia Junta Directiva la que determinará su composición de entre sus miembros y la que delegará las tareas sobre las que éste órgano pueda tomar decisiones. La convocatoria, quórum de asistencia y tipo de votaciones se registrarán por los mismos criterios y normas que los de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7º.- DURACIÓN DEL MANDATO EN EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Se fija en dos el límite de mandatos consecutivos de pertenencia a la Junta Directiva ocupando idéntico cargo. La pertenencia a la Junta Directiva ocupando cargos distintos o bien en un mismo cargo pero en periodos no consecutivos no está limitada.

Los miembros de la Junta Directiva causarán baja por muerte o declaración de fallecimiento, por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad con la legislación vigente, por dimisión voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por enfermedad que le imposibilite el ejercicio del cargo, por baja como persona asociada, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por expiración del mandato o por resolución judicial.

La suspensión de la condición de persona asociada implicará la suspensión de la condición de miembro de la Junta Directiva y de la ostentación de las facultades que se hayan podido delegar en esa concreta persona.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida



constancia y publicidad.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre el resto de miembros de dicha Junta o por personas asociadas, a designación de la propia Junta Directiva, hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

ARTICULO 8º.- REUNIONES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

1. La Junta Directiva se reunirá con una periodicidad trimestral así como cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando exista un quórum de la mitad más uno de sus miembros, presentes o debidamente representados y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. La convocatoria de la Junta se realizará con una antelación mínima de 10 días salvo en los casos de urgencia en la que podrá convocarse con 3 días de antelación pero deberá ser ratificada la urgencia por unanimidad de los presentes y votantes.

Podrá realizarse la convocatoria mediante cualquier medio válido en derecho.

La convocatoria deberá incluir, como mínimo el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día.

3. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro de la misma. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito.

4. De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario.

5. En el acta se hará constar el texto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones.

6. Las actas podrán ser leídas y aprobadas en la misma sesión o remitidas para su lectura y aprobadas en la siguiente, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación en acta.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en las deliberaciones.

Las delegaciones de representación a los miembros de la Junta Directiva deberán ser por escrito, pudiendo ser remitidas digitalmente por medio de firma electrónica. Asimismo las reuniones de la Junta también podrán celebrarse utilizando medios telemáticos. En ambos casos se realizarán siguiendo el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

ARTICULO 9º.- COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, ostentando su representación, realizando los actos propios derivados de su dirección y administración y adoptando los acuerdos y actuaciones oportunas al objeto de posibilitar la consecución de sus objetivos.



- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- e) Adoptar los acuerdos de inicio de expulsión de las personas asociadas.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Invitar a cualquier persona, asociada o no, a asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.
- h) Otorgar delegaciones para alguna determinada actividad de la Asociación.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- j) La Junta Directiva estará facultada para firmar convenios de colaboración con personas jurídicas que, por su interés en vincularse a los fines de la Asociación, manifiesten su interés en colaborar activamente en el desarrollo de los mismos.

La Junta Directiva podrá delegar la realización de tareas en una o varias personas asociadas en calidad de consejeras delegadas o apoderadas, así como en uno o varios comités, comisiones o grupos de trabajo, mediante el acuerdo específico y expreso adoptado con al menos el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 10º.- LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS

10.1. LA PRESIDENCIA

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados. No obstante, la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia, podrá otorgar poder de representación a favor de uno de sus miembros para aquellas actuaciones concretas que requieran la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante las Administraciones Públicas. Dicho acuerdo deberá adoptarse por mayoría absoluta de sus miembros.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y cualquier comité, comisión o grupo de trabajo que se cree, así como dirigir las deliberaciones de cualquiera de ellos.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

10.2. LA VICEPRESIDENCIA.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier



otra causa, y tendrá las mismas atribuciones citadas en el art. 10.1. En estos casos su sustitución recaerá en el Vicepresidente que por orden le corresponda (en número ascendente: primero, segundo, etc...) y así sucesivamente.

Además de las funciones de sustitución del Presidente, los Vicepresidentes tendrán las otras funciones que se le asignen por la Junta por razón de la materia o cartera.

ARTÍCULO 11º.- LA SECRETARÍA.

La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Redactará las actas de los órganos directivos y expedirá certificación de las mismas.
- b) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas.
- c) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

En caso de ausencia de quien ostente la Secretaría en actos de necesaria asistencia de la misma será la Presidencia quien designe la persona que le sustituya de entre los asistentes miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12º.- LA TESORERÍA.

La Tesorería desempeñará las siguientes funciones:

- a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.
- c) Autorizará con el visto bueno del Presidente la disposición de fondos.
- d) Presentará un informe de la situación económica, financiera y patrimonial en cada asamblea periódica.
- e) Someterá las cuentas y registros de la Asociación a una auditoría de cuentas cuando así le sea requerido.
- f) Gestionará las declaraciones y liquidaciones de impuestos que afecten a la Asociación y custodiará los registros y formularios relacionados.
- g) Llevará los libros de contabilidad y velará por el cumplimiento de las obligaciones fiscales en plazo y forma.
- h) Preparará las cuentas anuales y presentará los estados financieros anuales y la liquidación del presupuesto a la Junta Directiva y a la Asamblea General para su aprobación y posterior inscripción en los registros que procedan.

ARTÍCULO 13º.- LA VOCALÍA

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.



CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO: LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14º.- LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos las personas asociadas.

ARTÍCULO 15º.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Deberá celebrarse, al menos, una sesión ordinaria al año. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas titulares de derechos políticos activos y pasivos.

La petición de las personas asociadas se hará llegar a la Presidencia bien vía burofax o a través de la cuenta de correo electrónico contacto@apep.es, debiendo en este último caso ir firmado electrónicamente el correo remitido, así como los documentos que se acompañen o adjunten al mismo. La Presidencia acusará el recibo de la petición por correo electrónico. En cualquier caso deberán presentarse en la Asamblea los originales de los documentos acreditativos de la legitimación para la solicitud de la convocatoria. La petición de celebración de Asamblea deberá incluir el siguiente contenido mínimo: datos personales completos de las personas solicitantes; firma de los solicitantes y orden del día. Recibida dicha petición, el Presidente vendrá obligado a convocar en el término máximo de diez días naturales la Asamblea solicitada, debiendo tener lugar la misma dentro de los cuarenta días naturales siguientes al de recepción de la petición. Caso de no atender en forma el Presidente la petición formulada, cualquiera de las personas asociadas podrá solicitar la convocatoria judicial de la Asamblea.

ARTICULO 16º.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán exclusivamente utilizando medios electrónicos. A tal efecto se difundirá la convocatoria en la web de la Asociación y se remitirá un mensaje de correo electrónico a la dirección indicada por cada persona asociada, que el mismo habrá comunicado a efectos de notificaciones. Las convocatorias deberán contener el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

También se podrá sustituir este proceso por uno electrónico que cumpla las garantías legalmente previstas.

ARTÍCULO 17º.- COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, presentes o representados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

En las reuniones de la asamblea general, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación. Los



acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen los negativos.

Las delegaciones deberán realizarse por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea, debiendo ser facilitadas al Secretario o Presidente, con anterioridad a la votación o votaciones en las que deban de ser tenidas en cuenta.

La representación o delegación de voto se podrá conferir a otra persona/s asociada/s. Varias personas podrán conferir el voto a una misma persona. Sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Deberá indicar nombre y apellidos, tanto del socio delegante, como de la persona asociada delegada y estar firmado por el delegante.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Son competencia de la asamblea general:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición o enajenación de los bienes.
- f) Aprobar el Código Ético de la Asociación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - 1. Modificar los estatutos de la Asociación.
 - 2. Expulsión de las personas asociadas, a propuesta del órgano de representación.
 - 3. Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - 4. Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - 5. Disolución de la Asociación.
 - 6. Indemnizaciones (pago de gastos y dietas) que correspondan a los miembros de la Junta Directiva como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
 - 7. Aprobación del desarrollo reglamentario de los estatutos.
 - 8. Nombrar los miembros honoríficos de la asociación.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Se requerirá la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, para los acuerdos relativos al artículo 17, párrafo g), números 1, 5, 6, 7 y 8 del Capítulo III, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente debiendo ser esta convocatoria de carácter extraordinario.



CAPITULO IV.- LAS PERSONAS ASOCIADAS/AS

ARTÍCULO 18º.- CAPACIDAD.

1.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad con plena capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho y que hayan aceptado el cumplimiento de los presentes estatutos, los acuerdos de la Junta Directiva y se hallen al corriente del pago de la cuota anual en la cuantía establecida en la Asamblea General.

2.- Se admiten tres cualidades de personas asociadas: de pleno derecho; junior y honoríficas.

3.- Para adquirir la condición de persona asociada de pleno derecho se ha de reunir cualquiera de los siguientes requisitos:

a) Acreditar estar ejerciendo, por cuenta propia o ajena, actividades relacionadas con la privacidad y/o protección de datos con una antigüedad mínima de dos años. Al respecto de lo dispuesto en éste párrafo se tendrá en cuenta:

- En el caso del personal al servicio de las Administraciones Públicas, la definición funcional de su puesto o en su caso la atribución de funciones en esta materia en el correspondiente documento de seguridad.

- En el caso de personal al servicio de empresas u organizaciones no públicas la atribución de funciones en esta materia en el correspondiente documento de seguridad.

- En el caso del personal docente e investigador universitario deberá acreditarse necesariamente actividad docente e investigadora en esta materia.

- En los demás casos se tendrá en cuenta que se acredite de modo bastante la participación en proyectos de asesoría, consultoría y/o auditoría de protección de datos o de seguridad de sistemas de información, así como la defensa en procedimientos sancionadores o contenciosos en la materia.

b) Estar avalada su solicitud por al menos tres personas asociadas de número.

En cualquiera de los dos supuestos expuestos en las letras –a) y –b) será requisito *sine qua non* para su ingreso aceptar expresamente el Código Ético de la Asociación. En el caso de aquellas personas que ya pertenecieran a la Asociación deberán manifestar su adhesión o rechazo al citado Código en el plazo de seis meses desde su aprobación a través del procedimiento y con los efectos que en el mismo se determinen. En el caso de que no realizasen manifestación expresa en dicho plazo se entenderá otorgada su adhesión tácitamente.

4.- Podrán ser personas asociadas Junior aquellas interesadas en pertenecer a la Asociación pero que no reúnan el requisito de experiencia establecido en la letra –a) del anterior apartado, para ingresar como persona asociada de pleno derecho, y no incurrir en causa alguna de incompatibilidad con la condición de asociado.

En ningún caso pueden solicitar su incorporación en la categoría Junior aquellas personas que en el momento de su solicitud reúnan la experiencia de dos años prevista en la letra –a) del apartado 3º de este artículo.

La pertenencia a la asociación en calidad de Junior estará limitada en el tiempo:

-a) en el caso de aquellas personas que en el momento de su solicitud se hayan iniciado en el ejercicio de actividades relacionadas con la privacidad, solamente podrán ostentar dicha condición de



Junior hasta el momento en que se cumplan los dos años de experiencia en el ejercicio de la actividad profesional por cuenta propia o ajena, debiendo en ese momento solicitar su paso a la categoría de pleno derecho o interesar su baja en la asociación. A tal efecto, deberá indicarse en la ficha solicitud de incorporación a la Asociación la fecha de inicio en el ejercicio de la actividad.

-b) En el caso de aquellas personas que deseen incorporarse a la Asociación en calidad de Junior que en el momento de su solicitud se hallen cursando estudios o no ejerzan actividades relacionadas con la privacidad deberán indicarlo así en la ficha solicitud de incorporación, pudiendo permanecer en esa situación de forma indefinida hasta el inicio por su parte de actividades relacionadas con el mundo de la privacidad. Dicha situación de inicio deberá comunicarse a la Asociación, indicando la fecha de inicio de la actividad, limitándose desde ese momento la condición de Junior a dos años desde la fecha de inicio de la actividad, momento en el que, antes de finalizar el segundo año, deberá solicitarse el paso a la categoría de pleno derecho o interesar su baja de la Asociación.

En cualquier caso de los supuestos expuestos la Asociación, a través de su Junta Directiva, podrá realizar las oportunas actuaciones conducentes a la verificación y control de las circunstancias declaradas en la petición de admisión, así como poner en marcha los procedimientos oportunos para instar a quien ostente la condición de asociado Junior a que solicite su pase a Asociado de pleno derecho o su baja en la asociación.

5.- Todas las personas que deseen ingresar en la Asociación deberán, rellenar la ficha de inscripción, acreditar su identidad y pagar la cuota anual en la cuantía establecida para el ejercicio de que se trate por Asamblea General. Los modelos de solicitud y ficha de afiliación se encontrarán a disposición de los interesados en la página web de la Asociación, así como los datos precisos para hacer efectiva la cuota anual.

Las solicitudes para ser miembros se formularán por escrito a la Presidencia, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión de la persona interesada. La categoría de persona Asociada o persona asociada Junior se entenderá adquirida cuando la persona interesada reciba confirmación expresa por parte de la Asociación pudiendo ésta interponer ante la Junta Directiva recurso sobre dicho acuerdo.

No obstante, transcurridos quince días hábiles desde la cumplimentación de los requisitos obligatorios anteriormente citados sin que la persona interesada haya recibido la confirmación expresa, se entenderá, a todos los efectos, que ha adquirido la condición de persona asociada.

6. Aquellas personas que debido a su reconocimiento en la materia o por su contribución a los fines de la Asociación, podrán ser incluidas en la categoría honorífica de la Asociación por parte de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

7.- La condición de persona Asociada conlleva la titularidad de los derechos que para las mismas se reconocen en el artículo 20º de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 18 BIS.- PERSONAS ASOCIADAS INVITADAS.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Directiva, a efectos de difundir la existencia de la asociación y promocionar la incorporación a la misma, podrá otorgar la condición de personas asociadas invitadas a quienes formen parte de determinados colectivos, como pueden ser colegios profesionales u asociaciones relativas a actividades relacionadas con la privacidad con los que la asociación pueda haber alcanzado acuerdos o convenios de colaboración, de forma que por un período temporal limitado, no superior a un año, puedan ostentar frente a la Asociación, con el



alcance que en cada caso fije la Junta Directiva, los mismos derechos que para los asociados se reconocen en el artículo 20 de los presentes estatutos, si bien no podrán exceder de los recogidos en las letras o apartados a), b), e), f), h), i) del citado precepto.

El plazo referido en el anterior párrafo se computará desde la fecha de recepción de la solicitud por parte de la asociación. Antes de finalizar el mismo la Junta Directiva se dirigirá a las personas invitadas a efectos de que por las mismas procedan a formalizar su alta en la asociación, tramitándose la no renovación de la condición de invitado en caso contrario.

ARTÍCULO 19º.- CAUSAS DE BAJA.

1. Las personas asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 1 cuota periódica, así como de cualquier otra obligación dimanante de los presentes Estatutos, reglamentos internos o acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos de la Asociación.

c) Por exclusión motivada, acordada por la Junta Directiva.

d) Por muerte o declaración de fallecimiento.

e) Por inhabilitación mediante sentencia penal firme para el ejercicio profesional.

f) Por haber rechazado su adhesión al Código Ético en los términos del art. 18.3.c) de los presentes Estatutos.

Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a su expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

2.- La condición de persona asociada quedará en suspenso:

a.- En caso de impago de la cuota anual, desde el día siguiente a la expiración del plazo de ingreso hasta que se verifique la regularización o la definitiva falta de pago. En el caso de que transcurran 6 meses desde la fecha en que finalizó el plazo para abonar la cuota sin que ésta haya sido satisfecha se entenderá que la persona asociada ha perdido dicha condición.

b.- En caso de dejar de reunir los requisitos exigidos para adquirir la cualidad de persona asociada de los presentes Estatutos, desde el día siguiente a la recepción en la Asociación de la comunicación efectuada al efecto por la persona interesada y durante el plazo máximo de dos años, si no desaparece con anterioridad la causa impeditiva. En los supuestos inhabilitación, la suspensión será por el periodo de duración de la misma salvo que se acordase la expulsión.

c.- En caso de expediente de expulsión, desde el día siguiente al de la notificación a la persona interesada de la apertura del mismo hasta su finalización.

Mientras se mantenga esta situación, quedarán en suspenso todos los derechos y deberes derivados de la condición de persona asociada.

ARTÍCULO 20º.- DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Las personas asociadas tendrán los siguientes derechos:



- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y, siempre que se ostente la condición de persona asociada desde hace más de un año en la fecha de convocatoria de la Asamblea, elegibles para los cargos directivos. A estos efectos se computará en la antigüedad requerida el tiempo de pertenencia a la asociación como junior, si bien en la fecha de convocatoria de la Asamblea deberá ostentarse la condición de persona asociada de pleno derecho.
- e) Recibir información sobre:
 - la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación
 - los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
 - El estado de las cuentas.
 - Actuaciones desarrolladas para el cumplimiento de los fines de la Asociación, la cual proporcionará la Junta Directiva mediante publicación en la página web de la Asociación o mediante correo electrónico.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, impongan la sanción.
- h) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- i) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respecto a igual derecho del resto de los socios.
- j) A solicitar la inclusión en el orden del día de la próxima asamblea general a celebrar aquellos temas que consideren oportunos. El ejercicio de este derecho requiere que la petición sea formulada por escrito por un número de personas asociadas que represente como mínimo una vigésima parte de aquellas titulares de derechos políticos activos y pasivos. La petición se hará llegar a la Presidencia, bien vía burofax o a través de la cuenta de correo electrónico contacto@apep.es, debiendo en este último caso ir firmado electrónicamente el correo remitido, así como los documentos que se acompañen o adjunten al mismo. Desde Presidencia se acusará recibo por correo electrónico. En cualquier caso deberán presentarse en la Asamblea los originales de los documentos acreditativos de la legitimación para la solicitud de la convocatoria. La petición deberá contener la identidad y firma de los solicitantes, así como la redacción concreta de los puntos que desean se incorporen al orden del día de la próxima asamblea general. No podrá ejercitarse dicho derecho una vez que por parte del Presidente ya se haya convocado la celebración de una asamblea general.
- k) cualesquiera otros recogidos en los presentes Estatutos.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del presente artículo, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.



ARTÍCULO 21º.- DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Abonar las cuotas que se fijen en los plazos marcados para ello.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Comunicar de forma inmediata a la Junta Directiva aquellas circunstancias personales incompatibles con su cualidad de persona asociada.
- f) Participar personal y activamente en el desarrollo de las actividades de la Asociación, desempeñando fielmente el cargo para el que, en su caso, sean elegidas y colaborando al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

Las personas asociadas en calidad de júnior tendrán los mismos deberes detallados anteriormente, a excepción de lo previsto en el apartado d). Así mismo los asociados de honor u honoríficos tendrán las mismas obligaciones, a excepción de las previstas en los apartados c) y d), del presente artículo.

ARTÍCULO 22º.- REGIMEN SANCIONADOR.

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivos de sanción, siempre llevara aparejado la apertura de expediente de expulsión que contemple la audiencia de la persona asociada afectada.

Normativa disciplinaria:

1.- Se podrá iniciar expediente de expulsión de una persona asociada cuando ésta incumpla de manera grave los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Asamblea General y/o los de la Junta Directiva.

2.- Se considerarán incumplimientos graves los siguientes:

a) La conducta desleal hacia la Asociación, incluyendo, entre otras, las acciones que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios, así como los comportamientos que impidan u obstaculicen el normal desarrollo de la Asamblea General o de las reuniones de la Junta Directiva.

b) No desempeñar fielmente el cargo para el que hubiese sido elegida.

c) La falta de comunicación inmediata a la Junta Directiva de alguna circunstancia personal incompatible con la cualidad de persona asociada.

d) Incumplir el Código Ético de la Asociación.

3.- El expediente de expulsión se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva, el cual debe ser notificado por escrito a la persona interesada con la mayor brevedad, debiendo contener una breve descripción del motivo que origina el expediente y concediéndole un plazo no inferior a quince días desde el siguiente a la recepción de la notificación para que exponga por escrito lo que estime conveniente o para que solicite ser oída en la siguiente reunión de la Junta Directiva.



4.- Una vez cumplido este trámite, la Junta resolverá lo que proceda. Para la decisión de expulsión se exigirá unanimidad.

5.- La resolución se comunicará por escrito a la persona interesada en el plazo de tres días.

6.- La expulsión deberá ser ratificada por la siguiente Asamblea General, incluyéndose necesariamente como punto del orden del día. La persona interesada podrá comparecer ante la Asamblea y exponer, de palabra o mediante escrito al que dará lectura la Presidencia, lo que crea conveniente al respecto. Seguidamente, sin que la persona afectada esté presente, se someterá a votación la decisión de expulsión. Será necesaria para la efectividad del acuerdo de expulsión la ratificación por parte de dos tercios de los asistentes. Acto seguido se notificará a la persona interesada lo que proceda.



CAPITULO V.- EL REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 23º.- PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.

La Asociación no cuenta con patrimonio inicial o Fondo Social.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.
- d) Los ingresos derivados de los convenios de colaboración que suscriba la Asociación a que se refiere el artículo 9 apartado letra j)

ARTICULO 24º CUOTAS

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derrama, de la manera y en la proporción que determine la asamblea general a propuesta de la junta directiva.

La asamblea general podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas, y cuotas extraordinarias. Las cuotas podrán ser abonadas por los propios socios o por terceros en su nombre.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el treinta y uno de diciembre.



CAPITULO VI.- DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 25º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la asamblea general convocada expresamente para este fin, con carácter extraordinario y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 26º.- LIQUIDACIÓN.

En caso de disolución, la Junta Directiva nombrará una comisión liquidadora que procederá a efectuar la liquidación de la Asociación, la cual deberá velar por la integridad del patrimonio de la Asociación, concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación, cobrar los créditos de la Asociación, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido se destinará a la red de bibliotecas universitarias españolas (REBIUN) para la constitución de un fondo bibliográfico sobre protección de datos.

Una vez efectuada la disolución y liquidación, se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones y la baja en los distintos organismos públicos.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



CAPITULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 27º.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje de derecho, y sometiéndose ante la institución que se determine reglamentariamente, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto en la legislación nacional vigente reguladora de la materia.

Las personas asociadas se comprometen a cumplir el laudo arbitral que se dicte, renunciando a su fuero propio.



CAPITULO VIII.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

ARTÍCULO 28º.- CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Una vez otorgada acta de constitución, y adquirida personalidad jurídica, la Asociación procederá diligentemente al cumplimiento de las obligaciones que para la misma se derivan de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD), y su Reglamento de desarrollo aprobado en virtud de Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

ARTÍCULO 29º.- INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS A LAS PERSONAS ASOCIADAS CONCURRENTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, las personas asociadas quedan informadas de que sus datos personales se incorporarán a los ficheros de datos personales que la Asociación, como responsable de los mismos, creará en el momento que adquiera personalidad jurídica, cuyo tratamiento será automatizado y manual, y cuyas finalidades serán las siguientes: gestión de la vida de la Asociación y de sus órganos de representación; gestión de las relaciones jurídico-económicas entre la Asociación y sus personas asociadas; gestión de las relaciones de la Asociación con terceras personas, jurídicas y físicas, públicas y privadas; gestión y organización de las actividades de todo tipo que se desarrollen en cumplimiento de los fines de la Asociación.

Ejercicio de derechos: los interesados podrán ejercitar los derechos reconocidos por la Ley Orgánica 15/1999 en los términos recogidos en dicha norma y normativa de desarrollo dirigiéndose a la Asociación, en el domicilio social establecido en el artículo tercero de los presentes estatutos.

DISPOSICION ADICIONAL.

Con carácter subsidiario de los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.”